

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Maria Huatulco, Pochutla, Oaxaca, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 113, fracción I , Párrafo octavo, de la Constitución Política Del Estado Libre y soberano de Oaxaca; Artículo 46 fracción I, Artículos 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 de La Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y relativos del Bando de Policía y Gobierno; en sesión de Cabildo de Fecha 09 de junio del 2003 ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

TÍTULO UNICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular las atribuciones y deberes, para la organización y funcionamiento de los comercios ambulantes.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este Reglamento corresponde al Presidente Municipal, a la Regiduría de Licencias, Permisos y Comercio o personal que designe el Presidente Municipal o a través del Honorable Cabildo o por designación directa.

ARTÍCULO 3.- Todos los miembros del Honorable Cabildo tienen la facultad de supervisar la aplicación del presente Reglamento y realizar las observaciones pertinentes de las omisiones cometidas por los encargados de la aplicación del presente Reglamento así como de los reglamentados.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a las personas que practiquen en forma temporal o permanente el comercio ambulante

ARTÍCULO 5.- Se considera comerciante ambulante la persona que practica temporal o permanentemente actividades mercantiles en instalaciones sobre la vía pública o cualquier área pública.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

A.- COMERCIO SIN VEHÍCULO.- Es el que realiza la persona que transita por las calles, banquetas y áreas públicas, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público.

B.- COMERCIO MOVIL.- Es el que se practica por personas que no tienen un lugar fijo, en virtud de que su actividad la realizan por las vías y sitios públicos, incluyendo los tianguis permitidos que funcionan en fines de semana o días específicos de la semana.

C.- COMERCIO SEMIFIJO.- Es el que se ejercita invariablemente en un solo lugar, utilizando muebles que retira al concluir las labores cotidianas.

D.- COMERCIO FIJO.- Es el que se realiza utilizando instalaciones fijas permanentemente en un sitio público.

E.- VIA PÚBLICA.- Las avenidas, las calles, plazas. Banquetas, rotondas camellones isletas y cualquier otro espacio destinado para el libre transitar de peatones, semovientes y vehículos.

ARTÍCULO 7.- El comercio regulado por este Reglamento deberá realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y de la sociedad, protegiendo:

- I.- El transito peatonal y de vehículos
- II.- La integridad física de las personas.
- III.- Los bienes públicos o privados
- IV.- El desarrollo urbano de la población

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ZONAS DE COMERCIALIZACION

ARTÍCULO 8.- El Municipio se divide en las siguientes zonas de comercialización.

- I.- Cabecera Municipal.
- II.- Agencia de Santa Cruz Huatulco.
- III.- Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO TERCERO DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS.

ARTÍCULO 9.- Para el ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 6, incisos A, B, C, D, de este Reglamento y en las zonas de comercialización que se especifican en el Artículo 8 en sus fracciones I y II se requiere de permiso del Presidente Municipal o la Regiduría de Licencias, Permisos y Comercio.

ARTÍCULO 10.- Para la autorización del permiso de funcionamiento a vendedores ambulantes, se requiere de:

- I.- Presentar por escrito solicitud dirigida al Presidente Municipal con copia a la Regiduría de Licencias, Permisos y Comercio.

- II.- Acreditar su vecindad en el Municipio de Santa María Huatulco, Pochutla, Oaxaca.
- III.- Copia de identificación personal.
- IV.- Ser mayor de edad y estar en capacidad de goce y uso de sus derechos.
- V.- Acta de nacimiento del interesado.
- VI.- No tener antecedentes penales. Para lo cual deberá acreditarlo con su constancia de "Antecedentes No Penales".
- VII.- Indicar la mercancía que desea comercializar.
- VIII.- Lugar donde practicara el comercio.
- IX.- Contar con Licencia Expedida por el Departamento de Regulación Sanitaria de La Secretaría de Salud o de la Regiduría de Salud Pública Municipal.
- X.- Expresar su sometimiento a las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Municipales vigentes y las que en un futuro se expidan, así como los señalamientos que se le formulen por las dependencias Municipales.
- XI.- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 11.- Una vez recibida la documentación solicitada en el Artículo 10, el Presidente Municipal o la Regiduría de Licencias, Permisos y Comercio ,acordara lo conducente dentro de un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 12.- Los permisos que autorice el Presidente Municipal o La Regiduría de Licencias, Permisos y Comercio tendrán el Carácter de revocables en cualquier tiempo con una vigencia de un año y serán renovables por periodos iguales de tiempo siempre y cuando cumpla con las disposiciones de este Reglamento y demás Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 13.- La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del término de cinco días antes del vencimiento debiendo acompañar los siguientes documentos.

- I.- Copia de permiso anterior
- II.- Comprobantes de pago de contribuciones.

ARTÍCULO 14.- Son causales de revocación del permiso:

- I.- La utilización de medios de transportación e instalaciones distintas a las señaladas en el permiso.
- II.- La falta de mantenimiento y conservación de los medios de transportación e instalaciones.
- III.- Cambiar el giro comercial que se hubiese otorgado.
- IV.- No explotar personalmente el permiso autorizado.
- V.- No renovar el permiso en el tiempo señalado.
- VI.- Traspasar a otra persona el permiso correspondiente.
- VII.- Ingerir bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo.
- VIII.- Insultar y participar en riñas en el lugar de trabajo.

IX.- Utilizar menores de edad como fuerza de trabajo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PERMISOS EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio del Comercio Ambulante en ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, se requiere de:

I.- Autorización del Presidente del Comité de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

II.- Nombre y domicilio del solicitante;

III.- Producto que se comercializará;

IV.- Vigencia del permiso; y

V.- Lugar en que realizará la actividad respectiva;

ARTÍCULO 16.- Los vendedores ambulantes que vendan en la Zona Federal Marítimo Terrestres independientemente de cumplir con los requisitos requeridos en el Artículo anterior tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Los vendedores ambulantes que vendan en la Zona Federal Marítimo Terrestres respetaran los Límites del área establecida en el Artículo 49, párrafo primero, de la Ley General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 18.- Los permisos expedidos por el comité de zona federal marítimo terrestre tendrán el carácter de revocables y renovables y se procederá de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 12 y 13 del Reglamento de Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los vendedores ambulantes localizados en las zonas comerciales que se mencionan en el artículo 8 las siguientes:

I.- Exhibir al público el permiso para el ejercicio de su actividad.

II.- Cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias correspondientes.

III.- Contar con recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirientes inutilicen después de haber ingerido su contenido, manteniendo permanente limpia las áreas de la vía o lugar público utilizado.

IV.- Conservar en buen estado los medios de transporte e instalaciones utilizados.

V.- Pagar sus impuestos ante las instancias correspondientes.

VI.- Respetar el horario que fije la Autoridad correspondiente que se estipula en el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Tratándose de vendedores ambulantes localizados en cualquiera de las Zonas Comerciales mencionadas en este Reglamento, dedicados a la venta de alimentos y bebidas, deberán:

- I.- Utilizar el uniforme indicado por las autoridades sanitarias.
- II.- Exhibir los alimentos que así lo requieran en vitrinas.
- III.- Asegurar la limpieza absoluta de sus productos.
- IV.- No obstruir el paso peatonal con el mobiliario utilizado.
- V.- Contar con la cantidad de agua suficiente que le permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario.
- VI.- Utilizar preferentemente material desechable.
- VII.- Guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas y la estufa; y
- VIII.- En caso de ser la misma persona la que prepare y sirva los alimentos, deberá proteger sus manos con guantes o bolsas de plástico al momento del cobro correspondiente.

ARTÍCULO 21.- No se permitirá el uso de los establecimientos de comercio fijo, como habitación.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PUESTOS PROVISIONALES

ARTÍCULO 22.- Únicamente ante acuerdo del Honorable Ayuntamiento, y con motivo de algunas festividades regionales o ferias de promoción Turística, con carácter de transitorio, podrán concederse permisos de puestos semifijos dentro del perímetro que fije la Autoridad Municipal así como los horarios de funcionamiento.

ARTÍCULO 23.- El comercio eventual que se instale con motivo de una feria, festival religioso o cívico se sujetara a las disposiciones que acuerde el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Para el establecimiento de los tianguis las organizaciones o corporaciones de la misma, deberán presentar un calendario de la ubicación de sus puestos el cual será aprobado o modificado en su caso.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento deberá dar contestación a la calendarización solicitada en el artículo anterior dentro de un plazo de quince días siguientes del mes que se cita y para el caso de omisión, dicho calendario será automáticamente aprobado.

ARTÍCULO 26.- Sin los requisitos de los artículos anteriores no se permitirá el establecimiento de ningún tianguis dentro de la jurisdicción del Municipio, quedando facultado el Ayuntamiento para levantar los puestos establecidos.

CAPÍTULO SEPTIMO. DEL PAGO DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 27.- Los vendedores ambulantes que se mencionan en las fracciones I y II del Artículo 8 pagarán a la Tesorería Municipal los impuestos señalados en el mismo y en la La Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 28.- Al efectuarse el cobro se entregará un recibo debidamente foliado y sellado que ampare la cantidad recaudada.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- El Presidente Municipal o el Regidor de Licencias Permisos y comercio tendrán las siguientes facultades:

- I.- Retirar de la vía pública cualquier tipo de instalación o implemento utilizado por comerciantes ambulantes que no cuenten con el permiso.
- II.- Retirar de la vía pública cualquier tipo de instalación o implemento utilizado por comerciantes ambulantes, que por su ubicación o estado físico obstruyan la vialidad o representen peligro alguno para la salud, seguridad e integridad de las personas.
- III.- Clausurar hasta por 24 horas cualquier comercio ambulante que no exhiba su permiso.
- IV.- Clausurar hasta por 15 días los comercios que vencido su permiso, no lo hayan renovado.
- V.- Requerir a los comerciantes ambulantes los datos e informes necesarios para el control y estadísticas que estime conveniente.
- VI.- Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento del presente Reglamento; y
- VII.- Promover las visitas o supervisiones por el personal asignado, para la práctica de inspección, que se llevará a cabo en horas y días hábiles, levantando acta circunstanciada en caso de presentarse alguna de las situaciones mencionadas en las fracciones.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal o la Regiduría de Licencias, Permisos y Comercio determinara.

- I.- La ubicación de los vendedores ambulantes para la comercialización en las zonas mencionadas en las fracciones I y II del Artículo 8 y las Restricciones para los vendedores ambulantes.
- II.- Los horarios de funcionamiento de acuerdo al giro comercial que se trate; y
- III.- Las dimensiones del espacio que ocupen los vendedores ambulantes.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Independientemente de las sanciones que aplique las Autoridades de La Zona Federal Marítimo Terrestre en su respectiva jurisdicción, y las violaciones que llegaran a cometer los comerciantes ambulantes dentro de la jurisdicción territorial Municipal al presente Reglamento, se sancionarán con:

- I.- Multa de 10 a 70 días de salario mínimo general vigente.
- II.- El decomiso de la mercancía.
- III.- Clausura temporal hasta por 15 días.
- IV.- Pago al erario Municipal por el daño causado.
- V.- Clausura definitiva y cancelación del permiso.

ARTÍCULO 32.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, la Autoridad Municipal tomara en consideración:

- I.- La gravedad de la falta.
- II.- La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 33.- La aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen, se hará sin perjuicio de las que le correspondan aplicar a otras autoridades Estatales y Federales.

CAPÍTULO DECIMO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 34.- Las personas afectadas por el presente Reglamento podrán interponer los recursos previstos en La Ley Municipal Para el Estado de Oaxaca en el Título Décimo Cuarto, Capítulo Único de los Recursos Administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO .- Es facultad del Honorable Ayuntamiento. Resolver cualquier duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDO .- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará el Bando de Policía y Gobierno y las Leyes correspondientes.

TERCERO .- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO .- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Reglamento aprobado en sesion de cabildo de fecha 09 de junio del 2003, autorizado para su publicación.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
ING. JOSE EFIGENIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
C. ALFREDO SERVIN OLEA.

SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. ISRAEL NICANDRO CRUZ RAMÍREZ.